

RECURSO DE RECLAMACIÓN 339/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
400/2023

DEMANDADO Y RECURRENTE: FISCALÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficios UEAJ/0388/2023 , UEAJ/00402/2023 y anexos de Carmen Lucía Sustaita Figueroa, quien se ostenta como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República.	2143-SEPJF y 14363
2. Dos oficios UEAJ/00400/2023 y anexos, de idéntico contenido, de Carmen Lucía Sustaita Figueroa, quien se ostenta como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República.	2162-SEPJF y 14369

Documentales enviadas el veintiuno y veintidós de agosto de este año a través del “*Sistema Electrónico*”, depositadas el veintidós de los mismos mes y año en el “*Buzón Judicial*”, y recibidas el veintidós y el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, respectivamente. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

I. Expediente y personalidad. Con los oficios y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer la Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta², en contra del acuerdo por el que se concedió la suspensión solicitada en la controversia constitucional al rubro indicada.

Lo anterior de conformidad con los artículos 10, fracción IV³, y 11, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor de la promovente como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, expedido el cinco de julio de dos mil veintitrés, y en términos del artículo 17, fracción I, del **Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República**, que establece:

Artículo 17. Facultades de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar la defensa jurídica de la Fiscalía General ante cualquier instancia, y representar jurídicamente a la Institución, así como a la persona titular de la Fiscalía General ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales;

(...).

³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

IV. El Fiscal General de la República.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Solicitud de no interposición de recurso de reclamación. Visto el oficio **UEAJ/00400/2023** de la representante legal de la Fiscalía General de la República, se le tiene manifestando, en esencia: *“Mediante oficio **UEAJ/0388/2023**, presentado ante ese Alto Tribunal el 21 de agosto de 2023, la suscrita -en representación del Fiscal General de la República- interpuso recurso de reclamación en contra del auto de 10 de agosto de 2023, dictado en el incidente de suspensión, en el cual el Ministro instructor otorgó la medida cautelar solicitada por la parte actora (...). Al respecto, solicito que se tenga por no interpuesto el referido medio de impugnación, ya que el escrito relativo será sustituido por otro diverso, por así convenir a los intereses del Órgano Constitucional Autónomo que represento.”*; por tanto, se provee:

III. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción IV⁵, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación que hace valer mediante oficio **UEAJ/00402/2023**, al interponerse en contra del acuerdo por el que se concedió la medida cautelar en la controversia constitucional citada.

IV. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue remitido a través del “*Sistema Electrónico*” de este Máximo Tribunal el once de agosto de dos mil veintitrés, se le notificó el catorce siguiente⁶, surtiendo sus efectos el quince de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurre del dieciséis al veintidós de agosto del año en curso. En consecuencia, si el oficio **UEAJ/00402/2023** y su anexo del recurso fueron depositados el veintidós de agosto en el “*Buzón Judicial*” y recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el

presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...)

⁵ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

(...)

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;

(...)

⁶ Dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De conformidad con el artículo 16, fracción I, del **Acuerdo General Plenario 12/2014**, que establece:

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada “Información y requerimientos recibidos de la SCJN”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

(...)

Además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 339/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 400/2023**

día de la fecha, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52⁷ de la Ley Reglamentaria.

V. Domicilio. De acuerdo con el artículo 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1⁹ de la Ley Reglamentaria, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Delegados. Se tienen como delegadas a las personas señaladas en el indicado oficio del recurso de reclamación, de acuerdo con el artículo 11, párrafo segundo¹⁰, de la Ley Reglamentaria.

VII. Prueba. Se tiene por exhibida la documental que efectivamente acompaña, de conformidad con el artículo 31¹¹ de la invocada Ley Reglamentaria de la materia.

VIII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico y notificaciones por esta vía a través de las personas que menciona para tal efecto, en términos de lo estipulado en los artículos 12¹², 14¹³, párrafo

⁷ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Artículo 11.** (...))

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

¹¹ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹² **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹³ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 339/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 400/2023**

primero, y 17, párrafo primero¹⁴, del Acuerdo General Plenario 8/2020; consecuentemente, agréguese a los autos las constancias de verificación de firmas electrónicas vigentes¹⁵.

En este sentido, **se apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la mencionada promovente, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este asunto y sus constancias afectas, a través del expediente electrónico cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de impugnación sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Ahora bien, respecto a su petición, consistente en: “(...) *se autorice el acceso al expediente electrónico y físico, tanto del cuaderno principal de la controversia constitucional 400/2023, del incidente de suspensión en que se actúa (...). Asimismo, solicito se autorice a recibir las notificaciones electrónicas que se susciten en los referidos expedientes (...).*”, remítase copia certificada del oficio **UEAJ/402/2023** y su anexo a la controversia constitucional **400/2023** y a su incidente de suspensión, a efecto de acordar lo que en derecho proceda.

IX. Traslado a las partes. Por otro lado, con apoyo en el artículo 53¹⁶ de la invocada normativa reglamentaria, córrase traslado a las partes con copia simple del oficio **UEAJ/402/2023** de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley

¹⁴ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.
(...).

¹⁵ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

¹⁶ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

Reglamentaria de la materia.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Tribunal Constitucional, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁷, no es el caso dar vista a la Fiscalía General de la República ni a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal dado que, la primera autoridad, tienen el carácter de recurrente en el presente asunto y, la segunda, el carácter de demandado en la controversia constitucional en la que se concedió la medida cautelar.

X. Sistema Electrónico. Asimismo, se hace del conocimiento a las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>.

Lo anterior, debe hacerse por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los requisitos ya citados; en términos de los artículos 17¹⁸, 21¹⁹, 28²⁰,

¹⁷Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SG/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

¹⁸ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

¹⁹ **Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

²⁰ **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 339/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 400/2023**

29, párrafo primero²¹, 34²², y 38, párrafo primero²³, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

XI. Turno. Ahora bien, de conformidad con los artículos 14, fracción II, párrafo primero²⁴, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII²⁵, 81, párrafo primero²⁶, y 88, fracción III, párrafos primero y tercero²⁷, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese este expediente al Ministro**

***** , toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es idéntico al recurrido en los **recursos de reclamación 332/2023-CA y 333/2023-CA**, interpuestos, respectivamente, por el Poder Ejecutivo Federal y la Secretaría de Educación Pública, dictado por el mismo Ministro instructor y, teniendo como ratio, la concesión de la suspensión en la controversia

²¹ **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

(...)

²² **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

²³ **Artículo 38.** A través del módulo de presentación de recursos del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad podrán interponer los recursos de reclamación y de queja.

(...)

²⁴ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

(...)

²⁵ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes:

(...)

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior;

(...)

²⁶ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

(...)

²⁷ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

(...)

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

(...)

En el caso de impedimentos y recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, se seguirán en principio las reglas ordinarias del turno, salvo que le correspondiera al Ministro respecto del cual se hagan valer aquéllos y en cuanto a los que hayan dictado los acuerdos que se impugnen, en cuyo caso el asunto se turnará al siguiente Ministro atendiendo al orden de su designación, sin que proceda compensación alguna, asentándose en el libro respectivo el motivo por el que quedó excluido del turno el Ministro de que se trate.

constitucional citada.

XII. Conservación de documentos que aporten las partes. Los documentos que las partes aporten durante la tramitación del presente recurso de reclamación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo²⁸, del Acuerdo General **8/2020**, serán resguardados hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción²⁹, de conformidad con la primera parte del artículo 23³⁰ del Acuerdo General Plenario **8/2019**, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

XIII. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282³¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese copia certificada del presente proveído al expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de

²⁸ Artículo 10.

(...).

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

I. Las copias de traslado;

II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y

III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos.

(...).

²⁹ Lo anterior en la inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

³⁰ Artículo 23. Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, (...).

³¹ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 339/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 400/2023**

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 339/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 255093

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:42:11Z / 05/09/2023T17:42:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bd 13 e3 4e 91 4a e9 4a fd bb cf a6 ea 8d 26 3a ad 63 c0 e7 94 3e c7 18 a6 da 16 cf b0 68 b6 49 e8 cf 5d 4b 44 5e 79 da ac 90 77 c2 7c 83 df d3 92 20 d4 4c 02 a5 fb 1d e9 50 6e e4 85 b1 bb 0d 1e 9d 3d 70 88 52 b0 3b ae 38 a5 e3 66 fd 1f a4 11 9a 25 69 f8 5a 92 7c 40 5c f7 ab 7c f7 df b0 93 e8 57 3e d0 f7 03 31 46 a9 be 18 03 28 4a 08 58 57 ad 2c a6 35 bd cf df ce 22 95 05 b6 76 f3 23 6e 43 ac 20 d0 1e 7e f3 e3 4f f2 ec 4a 7d 6e be 4e 1c bf 4f ee e5 5d a7 f4 b6 d1 f1 6c f8 2a 99 fb 00 cd 4f ac 01 f6 30 74 29 2a 5b c2 cd 1a d3 ef ef a5 b3 ba 72 23 ee 2e a0 d1 64 74 a9 ff bc 65 73 58 78 63 f0 86 59 e6 d2 38 c3 a2 0b 33 df ea 0d a8 0a fd b4 61 4f fe 0d 7a 7e c2 4d 71 b5 03 de 6b 36 d8 56 2c 82 4f 04 9f 0a 4c 54 48 5f 97 6c 61 e7 4b 5f 71 1e 45 6a 7b 03 f4 4f 9e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:42:11Z / 05/09/2023T17:42:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:42:11Z / 05/09/2023T17:42:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6184645			
	Datos estampillados	EF148766FBB2B8D61EBC8EC39DEDE680F3EFBBBF854405B98DC0290C2F231526			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2023T05:48:56Z / 01/09/2023T23:48:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0b e4 0a 7f e9 de 97 52 03 81 7a bc 4d 35 16 71 44 54 da e2 6d 59 6b 28 30 50 09 3f 7f e4 4b 81 da 67 3b 33 33 ba d0 b1 45 60 18 93 ef 80 75 c8 ae 9d a4 61 65 b2 74 b6 3d 87 f6 98 cb e0 2b 14 a9 65 4f 9b f9 c5 0e 39 2e 97 c3 3a e8 57 f5 a2 8d 55 1f 35 39 30 3e 15 0c 83 b9 d7 aa e2 2a 09 75 23 23 6d ec 88 b9 b8 c4 9a 16 61 f7 54 ea 11 0e 9a d6 54 fd f3 1a d7 41 31 33 c8 9c 0f 2d 0a f8 ce 4f b2 a4 4a 31 5b 47 a5 df 89 a6 31 7f 58 4e c2 35 56 e3 2c 94 65 35 14 de b4 f8 6b 3a cb f7 fe ac 1e 61 34 d3 8e ef 28 80 c4 12 c6 58 6d a0 97 dd 72 e6 58 5a 49 63 1e 5d b2 6a a7 a5 c2 61 fa 2b b7 36 11 c4 67 f5 49 68 22 4b 52 33 77 03 e9 16 2d fd a8 72 df 33 68 db 37 5c e2 b2 93 63 4b 6a 6b c1 a3 2a 11 6c 41 44 87 ae 55 5c d7 a1 4e 63 41 a8 42 a4 46 ac 35 6c 00 0d 53 ed 75			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2023T05:52:35Z / 01/09/2023T23:52:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2023T05:48:56Z / 01/09/2023T23:48:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6173751			
	Datos estampillados	543AE836AE940262C127D517BD8FAB975E74E61AE18DA948415B7F82EE64496E			